

León, Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece.

V I S T O para resolver el expediente número **105/2013/C-I**, iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXXXXX**, por actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en su agravio y de su menor hijo **XXXXXXX**, mismos que imputa a **Elementos de la Policía Municipal de Celaya, Guanajuato**.

S U M A R I O

Los hechos narrados por los quejosos se hacen consistir en que el día 9 nueve de junio del año en curso, siendo aproximadamente las 14:00 catorce horas, fueron detenidos sin causa que lo justificara, interviniendo **XXXXXXX**, quien también fue detenido, por elementos de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, después de que fueron detenidos y abordados a una unidad, al salir de su colonia, frente a un salón de fiestas refiere **XXXXXXX**, que el elemento que iba conduciendo se bajó y se subió a la parte de atrás en donde él iba con su hijo y le dijo “te crees muy bravo” dándole tres golpes con el puño cerrado en el pómulo izquierdo, entonces este elemento le puso su pie en la pierna derecha presionándola y le dijo “te la voy a quebrar, diciéndole que se bajara de la patrulla, y cuando estaba abajo, otro elemento que iba en la cabina le habló quedando a tras de él, al momento de voltear a ver que quería el otro elemento, siente una patada en las costillas del lado derecho, doblándome del dolor. Mientras que el menor **XXXXXXX**, dijo que cuando les preguntó porque lo detenían, es cuando uno de ellos saca un bote y me rocía un gas al parecer gas lacrimógeno, el cual me causó mucha irritación en los ojos y ya no pude ver, sintiendo que me aventaron al suelo y que alguien se subió arriba de mí, quedando boca arriba y sentí como me estaban golpeando en la cara, yo lo único que hice fue poner mis manos al frente para evitarlo. Por lo que una vez que se realizó la investigación, resultó lo siguiente:

CASO CONCRETO

I. DETENCIÓN ARBITRARIA

Es el derecho que tiene toda persona a disfrutar su libertad y a no ser privada de ella excepto por las medidas y condiciones establecidas previamente en la Constitución Política o por las leyes en su carácter formal y material.

Los quejosos se duelen de que el día 9 nueve de junio del año en curso, siendo aproximadamente las 14:00 catorce horas, fueron detenidos sin causa que lo justificara, por elementos de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, cuando estos les realizaron una revisión en su persona al menor de nombre **XXXXXXX**, lo cual no le pareció correcto a su padre de nombre **XXXXXXX**, además de que al momento de su detención les causaron lesiones en su integridad física.

Al respecto **Licenciado José Jesús Jiménez Esquivel, Coordinador de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Policía Municipal**, quien rindió el informe que le fuera solicitado a Jorge Alberto Acuña Dávalos, Director de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, por este Organismo de Derechos Humanos, el cual negó los hechos y remitió copia de remisión a separos a nombre de los quejosos.

Obra Remisión a Separos Preventivos a nombre de los quejosos, dentro de los cuales se asentó como justificación de la misma *“insultar a la autoridad con palabras soeces (mentadas de madre) y por oponer resistencia a la autoridad consistente en jalones y empujones. Por señalamiento de colonos”*.

El dicho de los quejosos se sostiene con lo declarado por **XXXXXX**, quien señaló que su menor hijo de nombre **XXXXXXX** le pidió el día de los hechos, siendo un día domingo, sus papeles ya que quería dárselos a un maestro que trabaja en la secundaria abierta, lo cual así hizo, y al salir a la calle observó que había dos elementos de la policía municipal con su hijo, quien estaba en la esquina de la calle en donde viven, lo cual le comentó a su **esposo XXXXXXX** quien salió de su domicilio y se dirigió hacia donde estaba su hijo, observando que su esposo le pregunta a los referidos elementos que qué pasaba, percatándose de que uno de esos elementos le rocía gas lacrimógeno a su hijo, momento en que tumba a su hijo al piso, y lo voltea boca abajo

subiéndose en su espalda, llegando otras unidades con más elementos a bordo, los cuales procedieron a detener a su esposo, al tiempo que llega su hijo de nombre **XXXXXXX** quien saca su celular y graba lo que está sucediendo.

En similar tesitura se conduce **XXXXXXX**, quien al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos, señaló que el día nueve de junio de 2013 dos mil trece, siendo entre las 12:30 y 13:00 horas, aproximadamente, circulaba a bordo de su bicicleta con dirección a su domicilio ya que había ido a comprar un garrafón de agua, observando que dos policías estaban forcejeando tanto con su papá de nombre **XXXXXXX** y su hermano **XXXXXXX**, por lo que se dirige a ellos preguntando cuál es el problema, sin embargo no le responden y su mamá le indica que grabe con su celular lo que está sucediendo, lo cual así hizo.

Obra en autos lo manifestado por la testigo presencial de los hechos **XXXXXXX**, quien al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos indicó que su hijo **XXXXXXX** es maestro en el INAEBA, y que el día de los hechos, siendo esto un domingo, sin poder recordar la fecha exacta pero siendo las 13:00 trece horas aproximadamente **XXXXXXX**, hijo del señor **XXXXXXX**, le dio sus papeles a su hijo, lo cual observó porque se encontraba en su domicilio vendiendo menudo, percatándose de que llegaron varios elementos de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, y se dirigieron hacia **XXXXXXX** y hacia su hijo **XXXXXXX**, pero los policías solo abordaron a **XXXXXXX** para revisarlo, quien preguntaba que por qué lo revisaban al tiempo que dos elementos comienzan a golpearlo con los puños cerrados así como con patadas en varias partes de su cuerpo, tirándolo al suelo, donde lo esposaron, por lo que el señor **XXXXXXX** cuestionó a los policías sobre el trato que le estaban dando a su hijo, y es cuando lo empiezan a golpear dándole puñetazos y patadas en diferentes partes de su cuerpo, para posteriormente esposarlo y abordarlos a los dos en una unidad.

Al respecto **Martín Isaías González Soto**, elemento de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, señaló al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos, que a principios del mes de junio de 2013 dos mil trece se encontraba laborando junto con su compañero Noé Trejo a bordo de una motocicleta, y al circular

por la calle Salvador Ortega los detiene una señora de la que no tomaron sus datos, y les indicó que en que en la Avenida Villa Arbolada se reúnen varios jóvenes para tomar o drogarse, por lo que se dirigieron a dicho lugar, observando a un grupo de cinco personas del sexo masculino de entre 15 quince y 20 años, y al pasar por donde se encontraban escuchó que dijeron “chinguen a su madre, pinches puercos”, por lo que se regresaron deteniendo la motocicleta y su compañero Noé Trejo descendió de la misma y les dijo que les haría una revisión de rutina, reaccionando de manera agresiva una de esas personas, por lo que decide descender de su motocicleta y se dirige hacia la persona agresiva a la cual le refiere que solo se le va a hacer una revisión, y es cuando dicha persona (siendo el ahora menor inconforme) lo avienta y es cuando comienza el forcejeo, cayendo al piso los dos, al tiempo que observó que su compañero forcejeó con otra persona, siendo el papá del joven que tenía asegurado, llegando dos unidades de la policía municipal al lugar de los hechos a brindar apoyo y trasladando a los inconformes a la Comandancia Norte de la ciudad de Celaya, Guanajuato.

En este sentido, **Noé Trejo Vergara**, elemento de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, al rendir su comparecencia ante este Organismo de Derechos Humanos, indicó que sin recordar la fecha exacta pero siendo el mes de junio, se encontraba laborando en compañía de un oficial cuyo nombre no recuerda, y al ir circulando por la Avenida Salvador Ortega, una señora les hizo señas para que se detuvieran, y la cual les indicó que sobre la calle Arbolada estaban unas personas sospechosas intoxicándose, por lo cual se dirigieron a dicha calle, donde tuvieron a la vista a tres personas del sexo masculino y escuchó cuando uno de ellos dijo “pinches puercos, hijos de su puta madre”, por lo que decidieron realizarles una revisión por lo que descendieron de la moto y esa cuando uno de ellos, siendo el menor de edad se le deja ir a su compañero comenzando a forcejear, observando que llega otra persona por lo que interviniendo, pero el menor les daba cabezazos y codazos, y para evitarlo lo a brazo cayendo al suelo comenzando a forcejear, llegando otro de sus compañeros, cuyo nombre no recuerda y es quien le brinda apoyo para esposar a la persona con la que forcejeaba.

Por su parte y en relación a los hechos materia de la presente, **Guillermo Calderón Rangel**, elemento de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, al rendir

su comparecencia ante este Organismo de Derechos Humanos, señaló que el día de los hechos se encontraba laborando, y que escuchó que vía radio pidieron apoyo en la calle Arbolada, a donde se dirigió, al arribar a dicho lugar observó que su compañero Noé Trejo Vergara estaba en el suelo forcejeando con una persona al igual que su escolta de quien no sabe su nombre, por lo que se dirigió hacia ellos y preguntó que qué pasaba, respondiéndole Noé que los iban a revisar pero que se pusieron agresivos, y que apoyó en la detención colocándole las esposas al menor, pero para esto su compañera Julia Liliana Arroyo de Santiago sostuvo al menor inconforme de los pies para que no soltara patadas y el escolta de Noé se subió en la espalda del menor y es cuando logra esposarlo, observando que al papá del menor lo esposaron sus compañeros **Arturo Galicia Aguirre y Noé Trejo Vergara.**

De manera coincidente sobre el particular se manifestó **Julia Liliana Arroyo de Santiago**, elemento de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, al rendir su comparecencia ante este Organismo de Derechos Humanos, agregando que una vez que los inconformes fueron abordados a la unidad para su traslado, los custodió junto con su compañero **Arturo Galicia Aguirre**, por lo que se fueron en la caja de la unidad, mientras que su compañero **Guillermo Calderón** fue quien condujo la unidad.

Agustín Sesento Arriaga y Juan Arturo García Hernández, elementos de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos, señaló que el día de los hechos se encontraban realizando un recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 7120, cuando vía radio recibieron un reporte en el que se solicitaba apoyo en la calle Arbolada de la colonia Hacienda Don Gu de la referida ciudad, lugar al cual se dirigieron y al arribar al misma ya se encontraban alrededor de ocho compañeros de la corporación, percatándose de que en una unidad tenían a dos personas del sexo masculino detenidas y esposadas y en otra unidad tenían a otra persona también del sexo masculino, detenida y esposada, desconociendo la forma y motivo de detención de los mismos, sin embargo en su unidad fueron abordadas las tres personas detenidas, las cuales fueron trasladadas a la Comandancia Norte.

José Antonio Aguilón Guevara y Jaime Campa Cortéz, elementos de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, al rendir sus respectivas comparecencias ante este Organismo de Derechos Humanos indicaron desconocer los hechos ya que fueron asignados a otra zona.

Arturo Abundio Galicia Aguirre, elemento de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, al rendir su comparecencia ante este Organismo de Derechos Humanos refirió que el día de los hechos se encontraba laborando realizando recorridos de vigilancia a bordo de la unidad 7114 cuando vía radio escuchó que solicitaron apoyo para la calle Arbolada, y al llegar a dicha calle observó que dos compañeros se encontraban forcejeando cada uno de ellos con dos personas del sexo masculino tirados en el suelo, observando que uno de sus compañeros era Noé Trejo, sin poder precisar quién era el otro, ya que su participación fue custodiar a las personas que fueron detenidas, quienes fueron abordadas a la unidad en la que viajaba, junto con su compañera Julia Liliana Arroyo de Santiago.

Se cuenta con la transcripción del contenido de un disco compacto que aportó el quejoso **XXXXXXX** en la cual se observa cuando tres elementos de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, siendo dos del sexo masculino y una del sexo femenino, someten al referido inconforme deteniéndolo y esposándolo; así como también se observa que dos elementos tienen al menor de nombre **XXXXXXX** tirado en el suelo y lo someten para poder detenerlo y esposarlo.

Todo lo anterior permite establecer que siendo aproximadamente las 14:00 horas del día 9 nueve de junio del año 2013 dos mil trece, fueron detenidos, los quejosos **XXXXXXX** y su menor hijo, **XXXXXXX**, por Martín Isaías González Soto y Noé Trejo Vergara, elementos de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, como así se advierte de la documental consistente en las remisiones números 1202112022 que en copia fotostática, en la que se estableció como causa de detención lo establecido por el Reglamento de Bando y Buen Gobierno de Celaya, contemplado por el artículo 34. *Las faltas contra el orden público y la paz social, son las siguientes: VIII. Faltar al respeto a la autoridad a través de palabras soeces, silbidos, señas o ademanes*”, la cual se encuentran glosadas a fojas obra a fojas (22 y 25).

La dinámica de los hechos inicia cuando Martín Isaías González Soto y Noé Trejo Vergara, elementos de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, según su propia versión, se encontraban laborando realizando recorrido de vigilancia a bordo de una moto patrulla, y al estar circulando sobre la calle Salvador Ortega, una persona del sexo femenino, de la cual no recabaron dato alguno les informó que sobre la calle Arbolada se juntan un grupo de personas a consumir bebidas alcohólicas, así como para drogarse, motivo por el cual se trasladaron a la mencionada calle, donde tuvieron a la vista al menor **XXXXXXX**, a quien le dijeron que le iban a realizar una revisión, por lo que se puso agresivo, de tal manera que forcejearon dichos elementos con el menor.

Sobre el particular cabe hacer mención que en la revisión que se le hizo al menor **no se le encontró, ninguna sustancia toxica o etílica**, como tampoco se demostró que haya hecho uso de estas sustancias, tal como se demuestra con el dictamen médico que se le practico por parte del personal médico adscrito al Centro de Detención Municipal, el cual obra a foja (27), el cual fue corroborado por lo manifestado por el Médico Daniel Lara García, quien le practico la revisión médica al menor determinando **que no presentaba ninguna intoxicación**. De igual manera, cabe destacar que la autoridad no recabó los datos del reportante, máxime que con ello se justificaría su posterior actuación, circunstancia que en la presente no aconteció.

A mayor abundamiento es preciso señalar que entre las versiones emitidas por los elementos de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, Martín Isaías González Soto y Noé Trejo Vergara existen discrepancias, respecto de la causa que motivo la revisión y detención de los quejosos de marras, circunstancia que resta credibilidad a sus atestos.

Lo anterior se afirma así, pues mientras Martín Isaías González Soto, señala que al arribar a la calle Arbolada tuvieron a la vista a 5 cinco personas, Noé Trejo Vergara indicó que tuvieron a la vista a tres personas del sexo masculino, de los cuales solo detienen a uno, que es el menor **XXXXXXX**, e incluso precisaron que al intentar revisarlo llegó el papá del mismo, pero no mencionan qué ocurrió con el resto de las personas que supuestamente acompañaban al menor, además de que no se tiene

conocimiento de la elaboración de un reporte con motivo de los hechos que nos ocupan, por lo cual no resulta verosímil lo señalado por los referidos servidores públicos.

Ahora bien, en cuanto a la otra supuesta causa de detención de los quejosos establecida por **Martín Isaías González Soto y Noé Trejo Vergara** elementos de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, respecto a que fueron insultados por un grupo de personas, en principio tal circunstancia no se encuentra avalada por elemento de prueba alguno que robustezca de su dicho, a más de que las mismas resultan contradictorias entre sí, pues mientras **Martín Isaías González Soto** señala que el motivo de la revisión lo fue porque al pasar por donde se encontraban escuchó que dijeron: *“chinguen a su madre, pinches puercos”*, por su parte **Noé Trejo Vergara** señaló: *“que tuvieron a la vista a tres personas del sexo masculino y escuchó cuando uno de ellos dijo “pinches puercos, hijos de su puta madre”*; atestos lo anteriores que evidentemente difieren, resultando contradictorios respecto de la causa que motivo la “revisión” del menor **XXXXXXX**.

En este sentido la autoridad no manifestó con claridad las circunstancias de modo y lugar que coincidieran para demostrar que las conductas que les fueron atribuidas a los de la queja se hayan producido tal como lo señala la autoridad, pues no logró acreditar fehacientemente que los ahora quejosos se encontraran cometiendo alguna falta administrativa o algún delito que ameritara sus respectivas detenciones.

Por el contrario, la versión de la señalada como responsable se ve desvirtuada por lo manifestado por los testigos **XXXXXXX** quien señaló que el menor **XXXXXXX** se encontraba entregándole a su hijo **XXXXXXX** unos papeles al momento en que fue revisado y detenido por los referidos servidores públicos.

Abona a lo anterior, el testimonio de **XXXXXXX**, quien al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos señaló que el día nueve de junio de 2013 dos mil trece, siendo entre las 12:30 y 13:00 horas aproximadamente circulaba a bordo de su bicicleta con dirección a su domicilio ya que había ido a comprar un garrafón de agua, observando que dos policías estaban forcejeando tanto con su papá de nombre

XXXXXXX y su hermano **XXXXXXX**.

Con los elementos de prueba expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, nos permiten concluir que efectivamente los quejosos fueron objeto de una Detención Arbitraria, la cual no logró ser justificada por la autoridad, a más de que existen en el sumario evidencia suficientes para establecer que señalada como responsable se extralimito en el ejercicio de sus funciones, violentando lo establecido por el artículo 16 dieciséis de la Constitución General de la República, y el 2º segundo de la Particular del Estado, así como lo establecido por Ley de Responsabilidad Administrativa para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios en el artículo 11 once fracción I. con lo cual se vulneraron los derechos humanos de los ahora inconformes.

Razón por la cual esta Procuraduría de Derechos Humanos, emite juicio de reproche en contra de **Martín Isaías González Soto, Noé Trejo Vergara, Guillermo Calderón Rangel, Arturo Abundio Galicia Aguirre y Julia Liliana Arroyo de Santiago**, elementos de la Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, por la **Detención Arbitraria** dolida por **XXXXXXX** y **XXXXXXX**, lo anterior en agravio de sus derechos humanos.

II. LESIONES

Concepto. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo.

Los quejosos se duelen que el día 9 nueve de junio de 2013 dos mil trece, después de que fueron detenidos y abordados a una unidad, al salir de su colonia, frente a un salón de fiestas, refiere **XXXXXXX**, que el elemento que iba conduciendo se bajó y se subió a la parte de atrás en donde él iba con su hijo y le dijo “te crees muy bravo” dándole tres golpes con el puño cerrado en el pómulo izquierdo, entonces este elemento le puso su pie en la pierna derecha presionándola y le dijo “te la voy a quebrar, diciéndole que se bajara de la patrulla, y cuando estaba abajo otro elemento que iba en la cabina le hablo quedando a tras de él, al momento de voltear a ver que quería el otro elemento, siente una patada en las costillas del lado derecho, doblándome del dolor.

Mientras que el menor **XXXXXXX**, dijo que cuando les preguntó porque lo detenían es cuando uno de ellos saca un bote y me rocía un gas al parecer gas lacrimógeno, el cual me causo mucha irritación en los ojos y ya no pude ver, sintiendo que me aventaron al suelo y que alguien se subió arriba de mí, quedando boca arriba y sentí como me estaban golpeando en la cara, yo lo único que hice fue poner mis manos al frente para evitarlo.

Por su parte la autoridad **Licenciado José Jesús Jiménez Esquivel Coordinador de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Policía Municipal**, quien rindió el informe que le fuera solicitado a Jorge Alberto Acuña Dávalos, Director de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, por este Organismo de Derechos Humanos, el cual negó los hechos y remitió copia de remisión a separos a nombre de los quejosos.

Atendiendo a las evidencias que obran en el sumario, quedó demostrado que los quejosos **XXXXXXX** y **XXXXXXX** se ejerció violencia física, como así se sostuvo con las **valoraciones médicas números 1223/2012 y 1224/2012 de fecha 9 nueve de junio de 2013 dos mil trece**, suscritas y firmadas por el **Doctor Daniel Lara Médico adscrito a la Comandancia Norte de la ciudad de Celaya, Guanajuato**, emitido a nombre de **XXXXXXX** y **XXXXXXX**, dentro de los cuales solo en el del segundo de los mencionados se estableció que sí presentaba lesiones siendo escoriaciones en codo derecho e izquierdo, así como con los **dictámenes previos de lesiones números 805/20213 y 815/2013 de fecha 10 diez de junio de 2013 dos mil trece**, a nombre de **XXXXXXX** y **XXXXXXX** respectivamente, suscritos y firmado por la **Doctora Rosalinda Saucillo Romero, Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia**, mediante los cuales se establece todas y cada una de las lesiones que presentaron al momento de su valoración médica.

Ahora bien el dicho de los quejosos, se sostiene con lo señalado por **XXXXXX**, quien al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos señaló, entre otras cosas, que observó cuando un elemento de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, de estatura alta, tez morena clara, complexión mediana, el cual usaba lentes oscuros le rocía gas lacrimógeno a su menor hijo **XXXXXXX**, posteriormente le

mete el pie entre sus dos piernas y lo tira al suelo cayendo boca arriba, por lo que voltea con la cara hacia el piso, y se coloca encima de él, al tiempo que otro elemento que al terminar de hablar vía radio, también se coloca sobre la espalda de su menor hijo; además de percatarse de que varios elementos de la Policía Municipal procedieron a detener a su esposo **XXXXXXXX**, al cual también tiraron y se subieron encima de él.

Por otro lado **XXXXXXXX**, al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos precisó que el día de los hechos se dirigía a su domicilio a bordo de su bicicleta y al ir circulando por la calle Arbolada observó a dos elementos de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, forcejeando con su papá de nombre **XXXXXXXX** y su hermano **XXXXXXXX**.

XXXXXXXX, al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos indicó que observó que **XXXXXXXX** se encontraba con su hijo **XXXXXXXX**, cuando llegaron dos elementos de la Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, los cuales se dirigieron al ahora quejoso para hacerle una revisión, y fue cuando lo comenzaron a golpear con el puño cerrado así como a darle patadas en diversas partes del cuerpo, por lo que se acerca el papá de nombre **XXXXXXXX** y también quejoso, preguntándoles que qué pasaba, al tiempo que también comenzaron a golpearlo dándole patadas y puñetazos en diferentes partes de su cuerpo.

Martín Isaías González Soto, elemento de la Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos reconoció haber forcejeado con el menor **XXXXXXXX**, cayendo al piso, al tiempo que observó a su compañero **Noé Trejo** forcejear con otra persona, siendo el papá del menor de nombre **XXXXXXXX**, al tiempo que llegaron más elementos de la corporación los cuales brindaron apoyo para controlar al menor así como a su compañero para controlar al papá del referido.

Noé Trejo Vergara, elemento de Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos reconoció que al percatarse de que su compañero **Martín Isaías** forcejeaba con el menor **XXXXXXXX**, fue cuando arribó al lugar el papá del mismo de nombre **XXXXXXXX** por lo que intervino comenzando un forcejeo entre ellos, por lo que cayeron al suelo, al tiempo que llegaron

otros compañeros de la corporación quienes le brindaron apoyo para controlarlo y detenerlo.

Guillermo Calderón Rangel, elemento de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, al verter su testimonio ante este Organismo de Derechos Humanos precisó que participó brindando apoyo para esposar al menor **XXXXXXX**, por lo que su compañera Julia Liliana Arroyo de Santiago sostenía al menor de sus pies para que no tirara patadas y el escolta de Noé Trejo se puso encima del menor, quien estaba tirado boca abajo sobre el piso, forcejeando con el mismo, percatándose de que Arturo Galicia Aguirre y Noé Trejo Vergara, esposaron al papá del menor y también quejoso **XXXXXXX**.

Julia Liliana Arroyo de Santiago, elemento de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos señaló que al llegar al lugar de los hechos observó que su compañero Noé Trejo Vergara estaba forcejeando con una persona del sexo masculino, encontrándose ya en el piso, por lo cual junto con su compañero de nombres Guillermo Calderón Rangel se dirigen con el escolta de Noé Trejo de nombre Martín Isaías González Soto, a quien le brindaron apoyo, pues estaba forcejeando con otra persona del sexo masculino, siendo el menor **XXXXXXX**, por lo que sujetó los pies para esto el escolta de Noé Trejo ya se encontraba sobre la espalda del menor, mientras que Guillermo Calderón procedió a esposarlo, al tiempo que su compañero Arturo Abundio Galicia Aguirre brindó apoyo a Noé Trejo Vergara para esposar a la persona con la que se encontraba forcejeando, siendo el quejoso **XXXXXXX**.

Arturo Abundio Galicia Aguirre, elemento de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, manifestó en su comparecencia ante este Organismo de Derechos Humanos que al llegar al lugar en donde se suscitaron los hechos, esto es en calle Arbolada de la referida ciudad, observó a dos compañeros de la corporación siendo Noé Trejo Vergara y su escolta, quienes forcejeaban estando en el suelo, con dos personas del sexo masculino.

Por su parte **José Antonio Aguillón Guevara, Agustín Sesento Arriaga y Jaime**

Campa Cortez, elementos de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, no aportan datos relevantes respecto de las lesiones que les fueron producidas a los ahora quejosos **XXXXXXX** y su menor hijo **XXXXXXX**.

Se cuenta con la transcripción del contenido de un disco compacto que aportó el quejoso **XXXXXXX** en la cual se observa cuando tres elementos de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, siendo dos del sexo masculino y una del sexo femenino someten al referido inconforme deteniéndolo y esposándolo; así como también se observa que dos elementos tienen al menor de nombre **XXXXXXX** tirado en el suelo y lo someten para poder detenerlo y esposarlo.

Esto no obstante que la autoridad negara haberlos lesionados, sin embargo Martín Isaías González Soto y Noé Trejo Vergara, que con apoyo de Guillermo Calderón Rangel, Arturo Abundio Galicia Aguirre y Julia Liliana Arroyo de Santiago, elementos de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, admitieron haber detenido a los ahora inconformes, resultando por tanto responsables de su integridad física; violentando con su actuar las prerrogativas fundamentales de los quejosos, al hacer uso indebido de la fuerza, la cual culminó con violencia provocando que se ocasionara alteración en la salud de éstos, como así quedó demostrado con los dictámenes médicos.

No pasa desapercibido para este Organismo de Derechos Humanos la participación por parte de Guillermo Calderón Rangel, Arturo Abundio Galicia Aguirre y Julia Liliana Arroyo de Santiago, quienes también son elementos de la Policía Municipal de la ciudad de Guanajuato, al momento del sometimiento realizado a los ahora quejosos, pues no actuaron haciendo uso racional a los principios básicos sobre el empleo de la fuerza.

Ello es así, tomando en consideración el video que obra dentro del sumario, en el cual se puede observar la forma en que Martín Isaías González Soto y Noé Trejo Vergara se dirigieron hacia el menor **XXXXXXX** lo esposan y lo someten, mientras que con apoyo de Guillermo Calderón Rangel, Arturo Abundio Galicia Aguirre y Julia Liliana Arroyo de Santiago elementos de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato, detuvieron a **XXXXXXX**, siendo evidente la falta de una técnica que permita ejercer el

control, lo cual ocasionó una alteración en la salud de los inconformes.

Aunado a lo anterior, se cuenta con el dicho de **XXXXXXX** quien fue categórica al señalar que vio cuando Martín Isaías González Soto y Noé Trejo Vergara se dirigieron hacia el menor **XXXXXXX**, y el primero de los mencionados lo comienza a golpear dándole patadas y golpes con su puño cerrado en diferentes partes del cuerpo, al igual que observó al segundo de los servidores públicos mencionados golpear con puñetazos y patadas en diversas partes de la anatomía del quejoso **XXXXXXX**.

Cabe destacar que la detención de los de la queja no se dio en flagrancia, pues la autoridad señalada como responsable no logró acreditar con claridad la causa de la misma, a más que dentro del sumario no demostró con evidencia alguna, que los ahora inconformes hayan realizado alguna conducta ilícita, que justificara su detención.

Las lesiones descritas con anterioridad, son resultado de la injusta detención de que fueron objeto los quejosos razón por la cual es reprochable a la señalada como responsable su objetivación en la integridad física de la parte lesa; dicha vulneración se encuentra acreditada materialmente con los Dictámenes Médicos números 1223/2012 y 1224/2012 de fecha 9 nueve de junio de 2013 dos mil trece, suscritas y firmadas por el Doctor Daniel Lara Médico adscrito a la Comandancia Norte de la ciudad de Celaya, Guanajuato, emitido a nombre de **XXXXXXX** y **XXXXXXX**, dentro de los cuales solo en el del segundo de los mencionados, se estableció que sí presentaba lesiones siendo escoriaciones en codo derecho e izquierdo; así como con los dictámenes previos de lesiones números 805/20213 y 815/2013 de fecha 10 diez de junio de 2013 dos mil trece, a nombre de **XXXXXXX** y **XXXXXXX** respectivamente, suscritos y firmados por la Doctora Rosalinda Saucillo Romero, Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia, mediante los cuales se establecen todas y cada una de las lesiones que presentaron al momento de su valoración médica.

Por lo que hace al elemento subjetivo de dicha figura, el mismo también se encuentra debidamente acreditado en autos con la versión conteste de los propios afectados, así como con los diversos testimonios de los testigos presenciales, mismos que son coherentes en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se

produjeron, a más de que la dinámica de los hechos referida resulta lógica en cuanto al resultado finalmente producido en la integridad física de **XXXXXXX** y **XXXXXXX**.

Lo anterior nos lleva a concluir, que los elementos de la policía Municipal de Celaya, dentro del sumario no demostraron con evidencia alguna, la necesidad del uso de la fuerza, la cual fue desmedida; por lo cual no justifica que hayan ejercitado violencia sobre la integridad de los quejosos. Máxime si tomamos en consideración el número de los elementos era superior a los quejosos, por lo que el uso de la fuerza por parte de los elementos aprehensores -se tradujo en violencia- la cual la autoridad, nunca justifico, pues no existe evidencia que demuestre que los quejosos representaran peligro para los elementos aprehensores, no siendo necesario utilizar la violencia física al momento de su detención, ni posterior a ella.

En virtud de lo previamente analizado, esta Procuraduría de Derechos Humanos considera que existen evidencias suficientes en el sumario que acreditan que la autoridad no actuó dentro del marco de legalidad a la cual está obligada, lo cual violentó los Derechos Humanos de la quejosa, pues dejaron de observar el principio de legalidad con la cual deben de regir su actuación, vulnerando con ello lo establecido en la Constitución General de la República, en el artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en su artículo 2º segundo, así como lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dispone artículo 3.- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el numeral 10.1 que a la letra establece, el principio 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Ley de Seguridad Pública en el estado, contenido en el artículo 43 cuarenta y tres, fracciones I, II, VI, VII; Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, contenido en su artículo 11 once, fracción I.

Con las pruebas expuestas, se colige que **Martín Isaías González Soto, Noé Trejo Vergara, Guillermo Calderón Rangel, Arturo Abundio Galicia Aguirre y Julia Liliana Arroyo de Santiago**, elementos de la Policía Municipal de la ciudad de Celaya,

Guanajuato, estuvieron involucrados en la causación de las **Lesiones** inferidas a **XXXXXXX y su menor hijo XXXXXXX**, razón por la cual esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda a la señalada como responsable, instaure procedimiento disciplinario a dichos elementos de seguridad pública, en el que se esclarezcan los hechos dolidos y se determine e individualice la responsabilidad de los agentes de la autoridad participantes en la violación a derechos humanos de que fueron objeto **XXXXXXX y su menor hijo XXXXXXX**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, la siguiente conclusión:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, Arquitecto Ismael Pérez Ordaz**, para que se inicie procedimiento disciplinario en contra **Martín Isaías González Soto, Noé Trejo Vergara, Guillermo Calderón Rangel, Arturo Abundio Galicia Aguirre y Julia Liliana Arroyo de Santiago**, elementos de la Policía Municipal, respecto de la imputación consistente en **Detención Arbitraria y Lesiones** que les fuera atribuida por **XXXXXX**, y su menor hijo **XXXXXXX**; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, misma que se tiene aquí por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportara las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y téngase el presente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los

Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.